

Constancia secretarial: Manizales, 31 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que la apoderada de la parte demandante solicitó que se notificara al demandado HERMAN CARTAGENA FRANCO a la dirección electrónica hermancartagenafranco2@gmail.com que fue aportada en la demanda, sin embargo, no cumplió con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De igual manera la citación para notificación personal del demandado JUAN ESTEBAN GOMEZ VALENCIA no pudo ser entregada a la dirección física ya que el destinatario se trasladó, igualmente la EPS dio la dirección electrónica ESTEBANGOMEZ1836@GMAIL.COM.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe la manera en la que obtuvo la dirección electrónica denunciada como del demandado HERMAN CARTAGENA FRANCO y allegue las evidencias correspondientes, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, teniendo en cuenta que el Despacho pudo constatar que el mencionado HERMAN CARTAGENA FRANCO, se encuentra afiliado a la NUEVA EPS, se ordena que por secretaría se oficie a dicha entidad para que informe al Despacho la dirección física y/o electrónica registrada por el codemandado al momento de su afiliación.

De otra parte, se ordena que por Secretaría se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado JUAN ESTEBAN GOMEZ VALENCIA a la dirección electrónica ESTEBANGOMEZ1836@GMAIL.COM misma que fue aportada por la Salud Total E.P.S. y en la forma establecida en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

igualmente se interese en la notificación del demandado JUAN ESTEBAN GOMEZ VALENCIA, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito

conforme a los dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3a759a5bff37daebc0750f473bb962203728dacf7ebb039fd5d5479afeaae8**

Documento generado en 14/04/2023 05:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**